

**RAD 110014003009-2020-357-00**  
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A  
DEMANDADO: ORLANDO ZAMORA

Al Despacho de la señora Juez, con notificación del demandado. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 13 de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Carzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para resolver sobre el trámite de notificación personal aportado el pasado 6 de julio por el gestor judicial demandante, encontró el despacho que la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que se confundió el trámite de notificación personal previsto en el art. 291 del C. G del P., con el regulado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales se encuentra vigentes y son independientes entre sí.

De manera que, la actora deberá escoger el trámite que va a surtir, esto es, el previsto en la Ley 1564 de 2012, o en su defecto, del Decreto 806 de 2020 (si cuenta con las direcciones electrónicas). Y una vez efectuado lo anterior, intentar nuevamente la notificación del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 123 del 27 de agosto de 2021

jvr